

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 14 de junio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1161

RADICACIÓN: 008-2014-00270-00

Ejecutivo Singular

JUAN PABLO VARELA ROJAS Vs. ANA MARIA CABRERA DIAS Y OTRAS.

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$153.960 pesos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA identificada con c.c. No. 31.998453, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **008-2014-00270-00**, hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$153.960) pesos.**

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 88	SECRETARIA
DE HOY	16 JUN 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 14 de junio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 1938
RADICACIÓN: 024-2013-00712-00
Ejecutivo Singular
COOPERBASE Vs. HENRY MOLINERO FLOREZ.**

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte actora, Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO identificado con c.c. No. 12.126.066, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **024-2013-00712-00**, hasta por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOSO CON CATORCE CENTAVOS (\$962.357.14) pesos.**

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>88</u>	SECRETARIA <u>16 JUN 2016</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 14 de junio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1936
RADICACIÓN: 004-2014-00967-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOPSERP Vs. HASMIT ESCOBAR JIMENEZ.

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, identificado con c.c. No. 16747521 de Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **004-2014-00967-00** instaurado por **COOPERATIVA COOPSERP** contra **HASMIT ESCOBAR JIMENEZ**, hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$146.586,00) PESOS, Así mismo se aclara que estos deberán ser emitidos a órdenes de la parte demandante, la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP** con Nit. No. 805004034-9.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 88	16 JUN 2016
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 14 de junio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1934

RADICACIÓN: 009-2013-00298-00

Ejecutivo Singular

LIGIA FERNANDA RIVERA CARDONA Vs. RICARDO DUQUE DIAZ.

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA identificada con c.c. No. 31.146.988, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **009-2013-00298-00**, hasta por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$1.435.000) pesos.**

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- OFICIESE de manera atenta al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva informar los títulos que se encuentran pendientes por pagar dentro del presente asunto.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 88	SECRETARIA
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	DE HOY 16 JUN 2016
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 14 de junio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1969

RADICACIÓN: 017-2013-00184-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOPCENTER Vs. EMELBY MARIA TOVAR GONZALEZ.

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **017-2013-00184-00**, hasta por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (\$1.188.188) pesos.**

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- REQUIERASE al apoderado Judicial de la parte actora para allegue liquidación actualizada de crédito.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>20</u>	16 JUN 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 14 de junio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1944

RADICACIÓN: 004-2015-00204-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y

TECNOLOGICOS COOPTECPOL Vs. LUIS ANTONIO DELGADO SALAS

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado

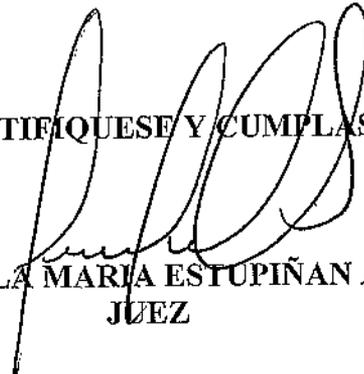
RESUELVE:

Primero. OFICIAR al Juzgado **Cuarto Civil Municipal** de Cali, para que se sirva entregar al demandado **LUIS ANTONIO DELGADO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.229.414, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de proceso con radicado No. **004-2015-00204-00**, el cual terminó por pago total de la obligación.

Segundo. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero. Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>85</u>	DE HOY <u>16 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1963
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2008-00193

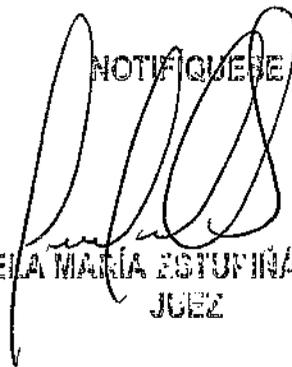
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. 1046 del 11 de Mayo de 2015, proferido por éste Juzgado, en donde ya se resolvió la petición invocada y aún están pendiente por retirar los oficios de embargo.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>02</u>	DE HOY <u>16 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
ANA GABRIELA CALADE ENRIQUETA Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calade Enríquez
SECRETARÍA

AUTO SUSTANCIACION No. 1967
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2009-00852

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de darle trámite al memorial, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>88</u>	DE HOY <u>16 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUE Secretaria.	

Juzgado Noveno Civil Municipal
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
S. 29-271-714

Auto interlocutorio No. 1194
Ejecutivo Singular vs Parmenides Fernandez Paya
Rad. 021-2009-00956

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>88</u>	DE HOY <u>16 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA ACOSTA ENRIQUETA SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1972
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2001-00954

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 58 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>88</u>	DE HOY <u>16 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALA Secretaria	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Empez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1966
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2013-00745

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

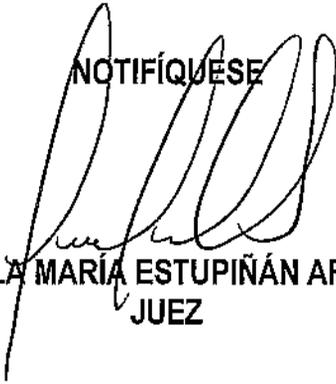
En consideración al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por desistido el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandada, para que se abstenga de elevar más peticiones en igual sentido, como quiera que dentro del presente proceso no se encuentran medidas de embargo decretadas ni mucho menos consumadas.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 82 DE HOY 17 JUN 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente proceso donde se solicita la reproducción nuevamente del despacho comisorio. Sírvase proveer.

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

**AUTO SUSTANCIACION N° 1970
EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD. 017-2013-00120**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en este caso se ha allegado al expediente escrito obrante en el folio que antecede, donde solicitan se elabore nuevamente Despacho comisorio para el secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-750734 y 370-750617 de propiedad de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

Comisionar nuevamente a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD de esta ciudad, con el fin de que lleven a cabo la diligencia ordenada en auto interlocutorio No. 780 del 9 de abril de 2013 -folio 41-, de este cuaderno. Con tal fin, se ordena librar nuevamente el respectivo Despacho Comisorio.

NOTIFIQUESE:

ANGELA MARÍA ESTEBAN AMALIO

JUEZ

**JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En el auto No. 88 de
hoy 16 JUN 2016 se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 JUN 2016**
Juzgados de Ejecución
Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente proceso donde se solicita la reproducción nuevamente del despacho comisorio. Sírvase proveer.

La Secretaria

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

**AUTO SUSTANCIACION N° 1988
EJECUTIVO HIPOTECARIO.- RAD 913-2013-00454**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

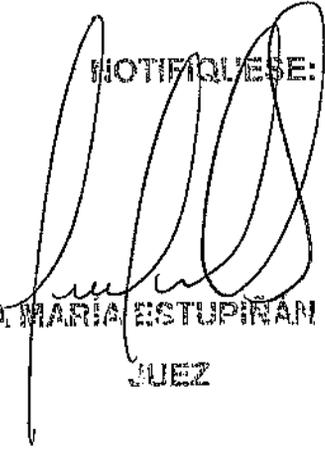
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en este caso se ha allegado al expediente escrito obrante en el folio que antecede, donde solicitan se elabore nuevamente Despacho comisorio para el secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-64764 de propiedad de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

Comisionar nuevamente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD de esta ciudad, con el fin de que lleven a cabo la diligencia ordenada en auto interlocutorio No. 251 del 4 de mayo de 2015 -folio 42-, de este cuaderno. Con tal fin, se ordena librar nuevamente el respectivo Despacho Comisorio.

NOTIFIQUESE:


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

**JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 88 de
hoy _____ se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

**ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 14 de junio de 2016
La Secretaría,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1951

RADICACIÓN: 006-2014-01034-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COENLACE Vs. NOMBERTO
DE JESUS ARROLLAVE BETANCUR**

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora eleva solicitud de entrega de títulos por pago total de la obligación; sin embargo antes de proceder de conformidad, se le indicará que deberá allegar liquidación actualizada de crédito, y para dar por terminado el proceso poder con facultad para recibir.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- INDIQUESELE a la apoderada judicial de la parte actora, que antes de proceder a la entrega de títulos, deberá allegar liquidación actualizada del crédito, y para dar por terminado el proceso, deberá anexar poder conferido por la parte demandante en donde se la faculte para recibir, toda vez que así lo exige la norma para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, o en su defecto deberá presentar el respectivo memorial coadyuvado por el Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COENLACE**

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>82</u>	16 JUN 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	

Juzgados de elección
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por las partes demandante y demandada.
Cali, 14 de junio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1946

RADICACIÓN: 024-2015-00525-00

Ejecutivo Singular

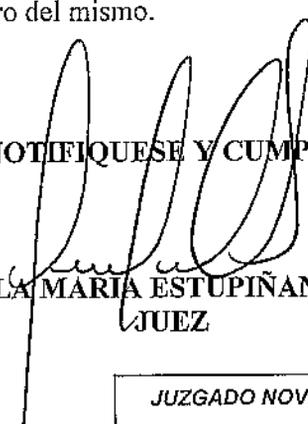
**ORLANDO QUINTERO LOPEZ Vs. GIOVANNY TIMOTE TOVAR Y LUZ DIANA
TORRES FORERO**

En virtud del oficio emitido por el Subsecretario para la Dirección y Administración de los Recursos de la Alcaldía Municipal de Cali, de fecha 14 de diciembre de 2015, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

Segundo.- ALLEGUESE al proceso el oficio emitido por el Subsecretario para la Dirección y Administración de los Recursos de la Alcaldía Municipal de Cali, de fecha 14 de diciembre de 2015, para que obre y conste dentro del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA 16 JUN 2016	
EN ESTADO No. <u>33</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

A despacho de la Juez. El escrito presentado por las partes demandante y demandada.
Cali, 14 de junio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1945

RADICACIÓN: 024-2015-00525-00

Ejecutivo Singular

ORLANDO QUINTERO LOPEZ Vs. GIOVANNY TIMOTE TOVAR Y LUZ DIANA TORRES FORERO

Se allega al proceso escrito presentado por la apoderada de la parte actora dentro de este asunto, a través del cual solicita al Despacho se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo y a pesar de que solicita la entrega de títulos, dentro del respectivo memorial no se indica al despacho el valor de los mismos.

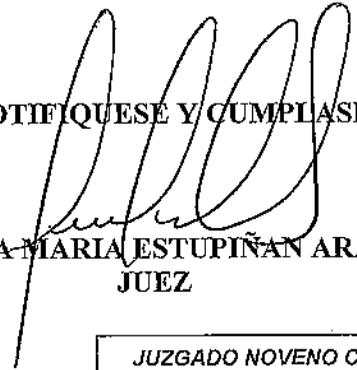
De otro lado se le indicará que deberá aclarar la liquidación de crédito presentada el 7 de octubre de 2015, toda vez que los valores allí registrados no coinciden con los ordenados en el mandamiento de pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte demandante para que se sirva indicar al Despacho el valor de los títulos que debe ordenar pagarse por parte de esta Judicial, y con los cuales se daría por terminado el proceso por pago total de la obligación, a fin de proceder de conformidad, así mismo se le indicará que deberá aclarar la liquidación de crédito presentada el 7 de octubre de 2015, toda vez que los valores allí registrados no coinciden con los ordenados en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 80	16 JUN 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ, Secretaria	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 14 de junio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 1943
RADICACIÓN: 011-2011-00626-00
Ejecutivo Singular
CITIBANK COLOMBIA S.A. Vs. RODRIGO HERRADA PEREZ**

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo antes de proceder de conformidad, se le indicará que deberá allegar liquidación actualizada de crédito.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- INDIQUESELE a la apoderada judicial de la parte actora, que antes de proceder a la entrega de títulos, deberá allegar liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>85</u>	16 JUN 2016
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 14 de junio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1182

RADICACIÓN: 011-2010-00471

Ejecutivo Singular

BANCO BCSC S.A. Vs ALBA TERESA TENORIO ROMERO

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

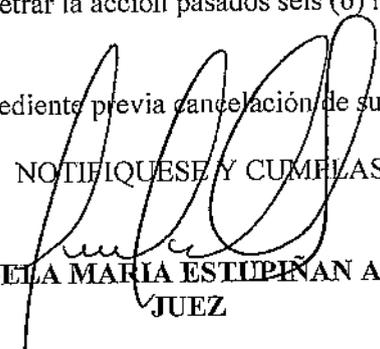
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELLA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>88</u>	DE HOY <u>16 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

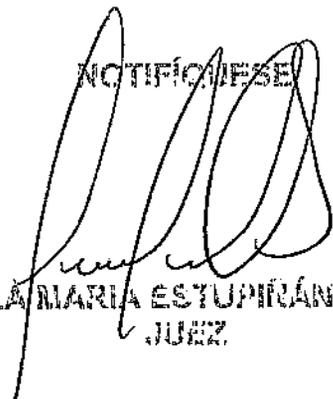
EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 035-2009-01167
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1974

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por CALIPARKING MULTISER de fecha 8 de febrero de 2016 y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIRÁN ARAUJO
JUEZ.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

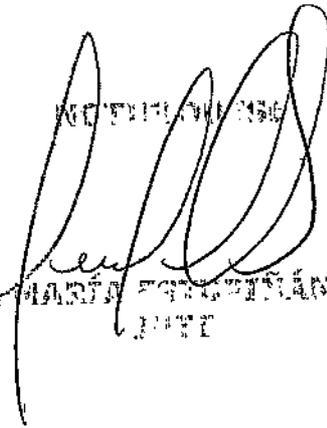
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1197
REYNALDO CARDENAS RIOS CONTRA JUAN CAMILO PLAZAS MOSQUERA Y
EDITH MOSQUERA
EJECUTIVO SINGULAR Rad. 003-2015-00667

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO que adelanta REYNALDO CARDENAS RIOS CONTRA JUAN CAMILO PLAZAS MOSQUERA Y EDITH MOSQUERA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y resuelta por el Despacho, por no haber sido objetada.


ANGELA MARÍA ESPINOSA ARAUJO
JUEFE

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

RECEBIDA EN EL AYO 16 JUN 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1196
COOP. MULT. SOLIDARIOS CONTRA WILLIAMS BENJUMEA SALAMANCA Y JAIRO
LOZANO ORJUELA
EJECUTIVO SINGULAR Rad. 035-2013-00287

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO que adelanta COOP. MULT. SOLIDARIOS CONTRA WILLIAMS BENJUMEA SALAMANCA Y JAIRO LOZANO ORJUELA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA TESTUPINÁN ARAUJO

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA
EJECUCIÓN N.º 88 DE RADY 16 JUN 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUETA
Secretaria.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

AUTO SUSTANCIACION No.01965
COOFAMILIAR VS. JUDITH ALVAREZ BALANTA
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 023-2015-00726

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte demandante, que el Despacho Comisorio No 005 obrante a foio 23 del presente cuaderno, se encuentra debidamente librado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 80 DE HOY 16 JUN 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA C. ARRIETA
Secretaría de Ejecución
Juzgado Civil de Ejecución
Civiles de Cali
Ana Gabriela Calad Arrieta
SECRETARÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1201
CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DE LA CANDELARIA CONTRA CARLOS DAVID
RESTREPO CABEZAS
EJECUTIVO SINGULAR Rad. 014-2012-00030

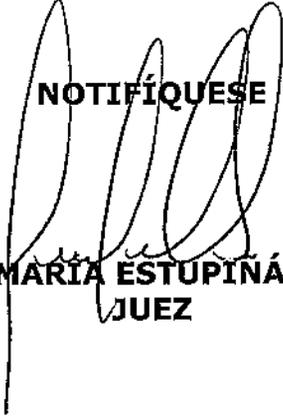
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DE LA CANDELARIA CONTRA CARLOS DAVID RESTREPO CABEZAS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 38 DE HOY 16 JUN 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRICH
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1202
SI S.A. CONTRA ELSA FAJARDO
EJECUTIVO SINGULAR Rad. 024-2015-00766

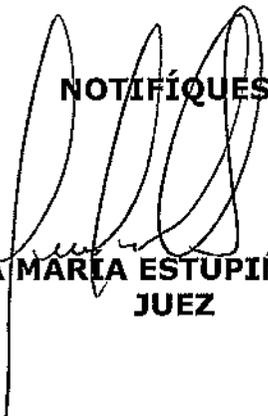
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO que adelanta SI S.A. CONTRA ELSA FAJARDO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 93 DE HOY 16 JUN 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAZ ENRIQUETA
Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

**AUTO SUSTANCIACION No. 1975
COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL "COOFAMILIAR" VS LINDER JHOON DOMINGUEZ
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 018-2015-00758**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

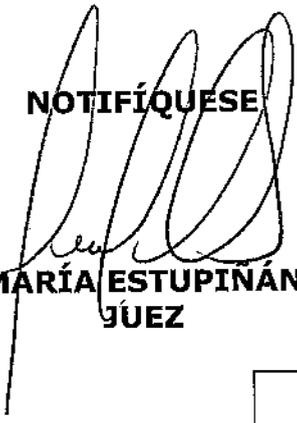
De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **42**, observa el despacho que no está acorde no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia en consecuencia, en cuanto a los intereses de plazo por tanto, debe aclarar la liquidación del crédito con lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 98 DE HOY 16 JUN 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria.

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1203
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. CONTRA GUILLERMO YORY GOMEZ
CORREA
EJECUTIVO SINGULAR Rad. 014-2014-00501

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

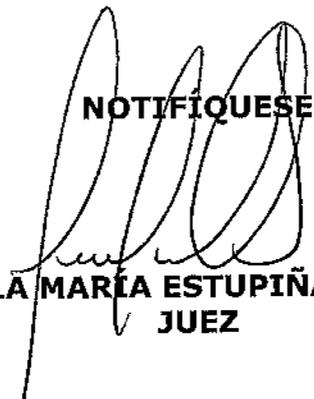
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO que adelanta BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. CONTRA GUILLERMO YORY GOMEZ CORREA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 93 DE HOY 16 JUN 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaría.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1199

**PRODUCTOS FAMILIA S.A. Y FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S. CONTRA
COMERCIALIZADORA S.A. E.S.P.
EJECUTIVO SINGULAR Rad. 034-2015-00428**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO que adelanta PRODUCTOS FAMILIA S.A. Y FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S. CONTRA COMERCIALIZADORA S.A. E.S.P., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 88 DE HOY 16 JUN 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 14 de junio de 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 1200 Rad. 07-2012-00814

EJECUTIVO SINGULAR

CHANEME COMERCIAL S.A. CONTRA JHONY ANDREY TAMAYO ESCOBAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 10.909.875,00
FECHA DE INICIO	01-jul-14
FECHA DE CORTE	30-oct-15
TOTAL MORA	\$ 3.724.486
SALDO CAPITAL	\$ 10.909.875
SALDO INTERESES	\$ 3.724.486
DEUDA TOTAL	\$ 14.634.361

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION APROBADA FL. 62	\$ 16.371.722
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.724.486
DEUDA TOTAL	\$ 20.096.208

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 20.096.208** Mcte., 30 de octubre de 2015, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 88	DE HOY 16 JUN 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1184
COLQUIMICOS S.A. CONTRA ALQUIM LTDA
EJECUTIVO SINGULAR Rad. 001-2013-00010

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO que adelanta COLQUIMICOS S.A. CONTRA ALQUIM LTDA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUDIAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 88 DE HOY 16 JUN 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUETA
Secretaria.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la escrito allegado por el apoderado judicial de parte demandante. Sírvase proveer.

Cali, 14 de Junio de 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto Sustanciación No. 1948

Radicación No. 030-2010-00054

Ejecutivo Singular

MARY COLOMBIA DELGADO Vs. OSCAR ENRIQUE DIAZ SALDARRIAGA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Conforme al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se requiera al pagador CARTONES AMERICA-LITOFAN, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador CARTONES AMERICA-LITOFAN, con el fin de que se pronuncie sobre la medida de embargo que le fue comunicada mediante Oficio No. 0797 del 09 de marzo de 2010, con el fin de que se pronuncie si se procedió al registro del embargo del salario de la quinta parte que devenga el demandado el Señor OSCAR ENRIQUE DIAZ SALDARRIAGA identificada con cedula de ciudadanía No. 16.700.991.

Sírvase proceder de conformidad a lo ordenado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los Art 44 y 593 Núm. 9 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 88 DE HOY 16 JUN 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1186
MARY COLOMBIA DELGADO CONTRA OSCAR ENRIQUE DIAZ SALDARRIAGA
EJECUTIVO SINGULAR Rad. 030-2010-00054

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

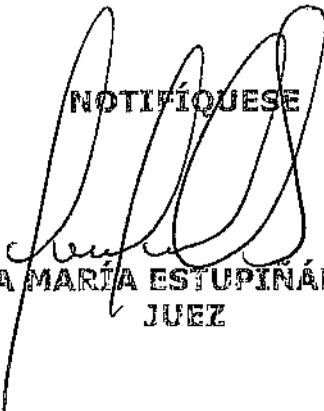
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO que adelanta MARY COLOMBIA DELGADO CONTRA OSCAR ENRIQUE DIAZ SALDARRIAGA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 88 DE HOY 15 JUN 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1947
CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIAN VS LUCIA ROSARIO VALLEJO
DE PORTILLA
EJECUTIVO. Rad. 019-2003-00218

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **147-155**, observa el despacho que no está acorde con el valor de la liquidación de crédito aprobado realizada por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali; por tanto, debe aclarar la liquidación del crédito con lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>88</u> DE HOY <u>16 JUN 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No. 1942
PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA VS YOFRE SUAREZ
LADINO Y ARNOBIA RODRIGUEZ GRISALES
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 013-2014-00254**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **52-54**, observa el despacho que no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia en consecuencia, en cuanto a las fechas sucesivas en cada una de las cuotas de administración; por tanto, debe aclarar la liquidación del crédito con lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 98 DE HOY 16 JUN 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de lo Civil
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 14 de junio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1951

RADICACIÓN: 014-2014-00888

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO Vs SONNI LOSADA Y OTRO

Se allega por parte de PISCANO S.A.S. copias de los pagos realizados a órdenes de esta Judicatura por razón del presente asunto. en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- GLOSAR al expediente para que obre y conste la retención del salario del demandado LUIS ALIRIO MELO.

NOTIFICAR Y CUMPLIRSE

ANGELA MARIA ESTEFANIA ARAUJO

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN EL ESTADO No. <u>88</u>	DE HOY <u>16 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1959

EJECUTIVO SINGULAR

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO VS. SONNI LOSADA – LUIS ALIRIO MELO

Rad. 014-2014-00888

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

1.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 75 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

2.- Una vez aprobada y ejecutoriada la presente liquidación de crédito mencionada anteriormente, se dará el trámite pertinente de la orden de pago de títulos, de los petitorios presentado por las partes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTEFANÍA ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTANCIA C. <u>82</u> DE HOY <u>16 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaría.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA**

**AUTO SUSTANCIACION No. 1953
CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE PASOANHO L-1 P.H. VS ANDRES
FELIPE LIZCANO
EJECUTIVO. Rad. 009-2013-00331**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **57-58**, observa el despacho que no está acorde no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia en consecuencia, en cuanto a las cuotas extras; por tanto, debe aclarar la liquidación del crédito con lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>88</u> DE HOY <u>16 JUN 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1950
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2009-00665

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede presentado por la adjudicataria solicitando la corrección del oficio No 09-3169 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, obrante a folio 227, en el sentido de aclarar en la parte final del mismo donde se deja sin efecto el oficio No. 1410 de fecha 2 de junio de 2009 y no del 06 de junio de 2009, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, del oficio No 09-3169 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, obrante a folio 227, en el sentido de aclarar en la parte final del mismo donde se deja sin efecto el oficio No. 1410 de fecha 2 de junio de 2009 y no del 06 de junio de 2009.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPE

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>83</u> DE HOY <u>16 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1949
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2009-00665

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

1.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 117 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

2.- Una vez aprobada y ejecutoriada la presente liquidación de crédito mencionada anteriormente, se dará el trámite pertinente de la orden de pago de título, del petitorio presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>83</u> DE HOY <u>16 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1191
PARCELACION TERRANOSTRA CONTRA JOSE BLADIMIR ALVAREZ CASTAÑO
EJECUTIVO SINGULAR Rad. 030-2014-00121

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO que adelanta PARCELACION TERRANOSTRA CONTRA JOSE BLADIMIR ALVAREZ CASTAÑO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

RECORRIDO AL 88 DEL NOY 16 JUN 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término de traslado del avalúo del inmueble. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 14 de junio de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

UNIDAD RESIDENCIAL BRISAS DEL CAÑEY VS JESUS EVER ORTIZ MUÑOZ
AUTO SUSTANCIACION No. 1982
EJECUTIVO. Rad. 029-2013-00812

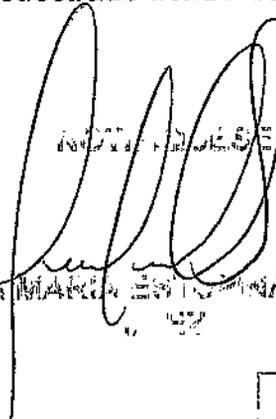
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que por auto que se corrió traslado del avalúo presentado por la parte demandante, sin que el contradicтор haya sido complementario, aclararlo u objetarlo por error grave conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G. del P.

En consecuencia se aprobará el mismo.

RESUELVE

APROBAR el avalúo obrante a folio 84-85 correspondiente al inmueble distinguido con el No. de matrícula inmobiliaria No. 370-703182 el cual, se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.


ÁNGELA MARÍA ESTIGARRIBIA ARAUJO
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 88 DE HOY
16 JUN 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de ejecución
CIVIL Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.01960
BANCO BBVA COLOMBIA VS. JULIO CESAR MONROY RODRIGUEZ
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 030-2014-00442

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 66 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA 16 JUN 2016

EN ESTADO N.º 38 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALADILLA
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caladilla
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1178
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2015-00217

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50 %) del salario y demás acreencias laborales que devengue la señora **ESTELA OCORO VIVEROS** identificada con la C.C. No. **31254652** como trabajadora del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - HUV.**

Se limita la medida a la suma aproximada **\$9.080.000** Mcte.

Por secretaria librese oficio de rigor.

SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50 %) de la pensión y demás acreencias por dicho concepto que reciba la señora **ESTELA OCORO VIVEROS** identificada con la C.C. No. **31254652** en su calidad de pensionada del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - HUV.**

TERCERO.- DECRETASE el embargo y posterior secuestro, en bloque o como unidad económica junto con todos y cada uno de los bienes que lo integran determinados en el artículo 516 del Código de Comercio del establecimiento de comercio denominado "**YAMBEKE**", propiedad de la parte demandada **HEIBER ALEJANDRO FIGUEROA OCORO**, identificado con C.C. No. **94.526.977.**

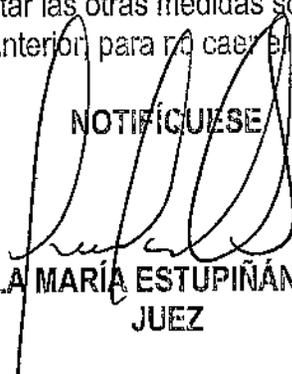
El establecimiento se encuentra distinguido con la matrícula Mercantil No. 824249-1 de la Cámara de Comercio de Cali.

Una vez registrado el embargo y allegado a los autos el Certificado de Cámara De Comercio con las anotaciones del caso, se resolverá sobre el secuestro.

Librese el oficio respectivo.

CUARTO.- ABSTENERSE de decretar las otras medidas solicitadas hasta tanto no se conozcan la eficacia de las aquí decretadas. Lo anterior para no caer en exceso de embargos.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>88</u> DE HOY <u>16 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución Ciudades Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1177
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2015-00217

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta COOPERATIVA SOLIDARIOS en contra de ESTELLA OCORO VIVEROS Y HEIBER ALEJANDRO FIGUEROA OCORO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada, visible a folios 49 y 50 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>88</u> DE HOY <u>16 JUN 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUETA Secretaria</p>
--

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1180
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2014-00229

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, de Dos Mil Díeciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo del vehículo automotor con placas **TJW-103**, de propiedad de la parte demandada **FERNANDO VARON GUZMAN** identificado con C.C. No. **94.417.440**.

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **Guacarí** (Valle del Cauca).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 82 DE HOY 16 JUN 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1179
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2014-00229

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito presentado por las partes dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión del proceso toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...": Énfasis de instancia.

Así las cosas, y como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de ejecución, no es posible decretar la suspensión del mismo. Por lo tanto y en consecuencia de los argumentos esgrimidos con anterioridad, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NIEGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 88	DE HOY 16 JUN 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUÉZ Secretaria	

Juzgados de elección
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1189
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2012-00035

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el escrito allegado y como quiera que se avizora a folio 136 del cuaderno principal, auto por medio del cual se suspende el presente proceso de conformidad a artículo 545 de la ley 1564 de 2012, el Juzgado,

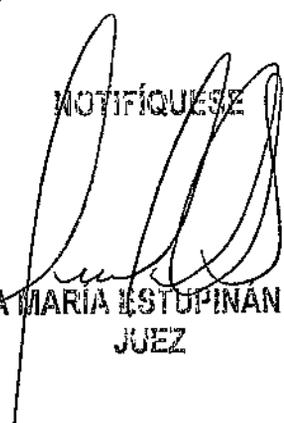
RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, respecto a la demandada SANDRA MOJICA FIERRO, el auto interlocutorio No. 230 de fecha 26 de Febrero de 2016, visible a folio 61, del cuaderno de medidas previas, por medio del cual se decretó el embargo y retención de los dineros que llegase a tener en cuentas bancarias.

SEGUNDO.- En consecuencia, **ENTIÉNDASE** que la medida decretada recae únicamente sobre la demandada **JASMIN VIVIANA GOMEZ BONILLA**.

Por secretaria librese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>88</u>	DE HOY <u>16 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1958
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2012-00035

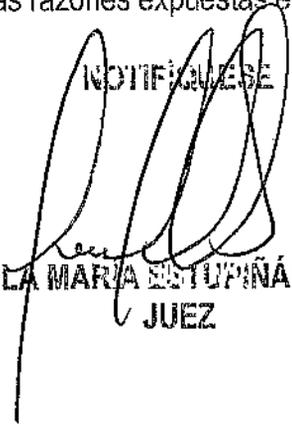
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016).

Como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud impetrada por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>88</u>	DE HOY <u>16 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1195
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2001-00954

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 0260, proveniente de la Inspección de Policía II categoría Barrio Guayaquil – Municipio de Cali, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por otro lado, el Juzgado accederá a decretar la medida de embargo solicitada. Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

SEGUNDO.- DECRETASE el embargo y posterior secuestro de los derechos comunes y pro indiviso que posee la demandada **AMPARO LIBREROS DE TORRES** sobre el inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. **370-464864** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el Oficio correspondiente.

TERCERO.- El Juzgado para no caer en excesos de embargos, se abstiene de ordenar otras medidas hasta tanto no se conozca la efectividad de las ordenadas. (Art. 599 inciso 3 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>88</u> DE HOY <u>16 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA BARRIQUEZ SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Barriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1955
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2012-00154

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo los escritos allegados por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-331007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>88</u> DE HOY <u>16 JUN 2016</u>
NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1956
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2012-00154

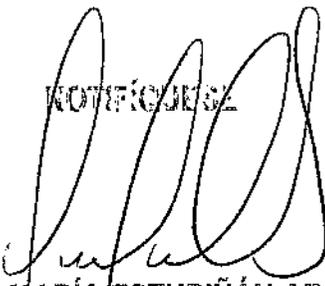
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la solicitud allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- AGRÉGUESE a los autos el anterior Oficio No. 05-485 del 03 de Marzo de 2016, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del presente proceso, el cual **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por no ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE al Juzgado remitido de la presente providencia para los fines pertinentes.


NOTIFÍQUESE
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>68</u>	DE HOY <u>16 JUN 2016</u>
NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLADE ENRIQUEZ Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1181
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-1992-06648

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **FELIPE HORACIO VALLEJO**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **MARCO ABEL PEÑA**, y que se cursa en el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo la radicación **029-2004**.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>88</u>	DE HOY <u>16 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CASTAÑO ENRIQUETA Secretaria	

*Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
de Cali*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1961
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2014-01078

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 43 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.


NOTIFICÓ
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA
EN EST. DO No. 88 DE HOY 16 JUN 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1193
EJECUTIVO PRENDARIO
BANCO DAVIVIENDA S.A. VS CAROLINA MEJIA VALLECILLA
Rad. 004-2010-00672

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso Ejecutivo Prendario, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **CAROLINA MEJIA VALLECILLA**, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR nuevamente la hora de las **09:00 A.M.** del día **Martes 02** del mes de **Agosto** del año **2016**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CQD 595**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **CAROLINA MEJIA VALLECILLA**

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido vehículo.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo vehículo.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

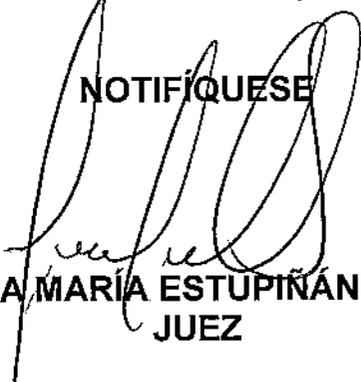
5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

8.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

9.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien mueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>88</u> DE HOY	16 JUN 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria	

*Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1941
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2015-00605

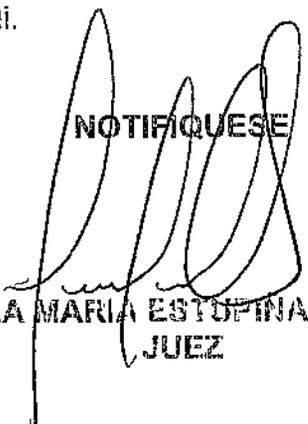
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcanse los oficios dirigidos a las entidades bancarias, en estricto cumplimiento a la orden impartida en el numeral 4º del auto interlocutorio No. 4095 del 14 de octubre de 2015, proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTEPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>16 JUN 2016</u>
NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CAZADORA Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

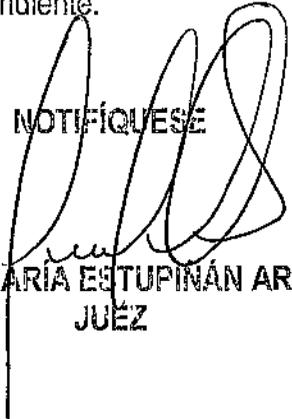
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1940
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2014-00124

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al Oficio No. 0648 del 29 de Febrero de 2016, allegado a este Despacho por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **JOSE LUIS VARGAS PAEZ**, es preciso indicar que **SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso.

Por secretaria, librense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>88</u> DE HOY <u>16 JUN 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.</p>
--

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 14 de junio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1937

RADICACIÓN: 004-2014-00967-00

Ejecutivo Singular

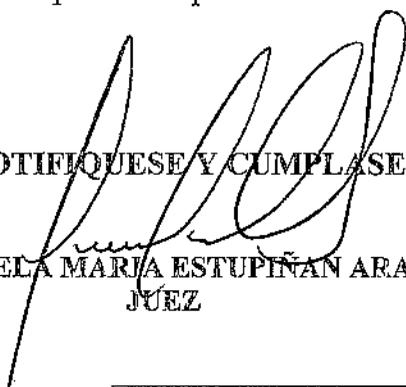
COOPERATIVA COOPSERP Vs. HASMIT ESCOBAR JIMENEZ.

Conforme al escrito que antecede presentado por el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, a través del cual se informa que no es posible atender la orden impartida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad dentro de este asunto, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio de fecha 17 de febrero de 2016 emitido por el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la Gobernación del Valle del Cauca, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

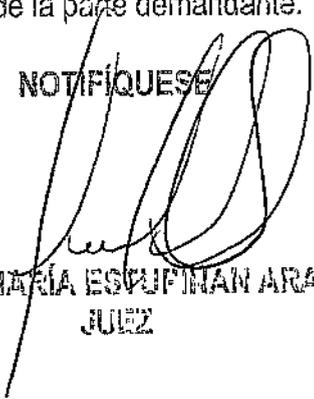
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1954
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2015-00622

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

1.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 29-30 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

2.- Una vez aprobada y ejecutoriada la presente liquidación de crédito mencionada anteriormente, se dará el trámite pertinente de la orden de pago de títulos, del petitorio presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESPINOSA ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
En esta J. C. No. <u>88</u> DE HOY <u>16 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria de Ejecución

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.01957
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO A LA COMUNIDAD VS. CARLOS
ALFREDO RAMIREZ CRUZ
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 025-2015-00622

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 34 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 33 DE HOY 16 JUN 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALA ENRIQUEZ

Juzgado Municipal
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cala Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 007-2007-00903-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1939

**COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA Vs. CARLOS EFREN
CAMPO MIRANDA Y ARNULFO MINA CABRERA**

Revisado el escrito que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado

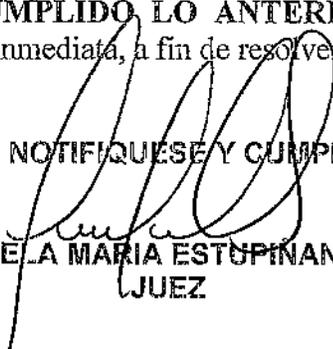
RESUELVE:

Primero.- RECONOCER personería jurídica al Doctor **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del mandato conferido.

Segundo.- POR SECRETARIA correr el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora.

Tercero.- UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR dar cuenta al Despacho del presente asunto de manera inmediata, a fin de resolver lo concerniente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	16 JUN 2016
EN ESTADO No. <u>88</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 14 de junio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1162

RADICACIÓN: 008-2014-00270-00

Ejecutivo Singular

JUAN PABLO VARELA ROJAS Vs. ANA MARIA CABRERA DIAS Y OTRAS.

Conforme al escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte actora, donde solicita se requiera al pagador de TRANSPORTES ALAMEDA S.A para que continúe depositando los descuentos efectuados a la demandada DELCY PALACIOS GOMEZ, esta Judicatura procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador de TRANSPORTES ALAMEDA S.A para que se sirva manifestar al Despacho las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento a la orden impartida mediante Oficio No. 3234 del 19 de noviembre de 2014, emitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali dentro del radicado **008-2014-00270-00**, con relación al requerimiento sobre la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal de la parte demandada DELCY PALACIOS GOMEZ.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>33</u>	DE HOY <u>16 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Juzgados de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 14 de junio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1167

RADICACIÓN: 025-2012-00474

Ejecutivo Singular

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A Vs SOCIEDAD GQ COMUNICACIONES LTDA Y OTROS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra SOCIEDAD GQ COMUNICACIONES LTDA Y OTROS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	16 JUN 2016
EN ESTADO No. <u>88</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 14 de junio de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1165

RADICACIÓN: 030-2010-00253

Ejecutivo Singular

BANCO BCSC S.A. Vs LUIS ARMANDO RONDON SAENZ

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

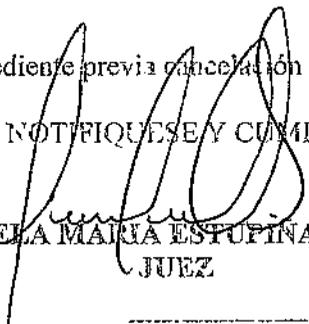
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	16 JUN 2016
EN ESTADO No. <u>88</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria de Ejecución Cívica Municipal	
Secretaria Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de junio de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLDEN ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1176

RADICACIÓN: 029-2009-00379

Ejecutivo Singular

BANCO BCSC S.A. Vs RAFAEL ERNESTO SLACEDO VANEGAS

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados por la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVA:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas a ninguno de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA de la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVÉSE el expediente previa anotación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	16 JUN 2016
SECRETARIA	38 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO INTERLOCUTORIO	
ANA GABRIELA CÁLDEN ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civil Municipales	
Ana Gabriela Calden Enriquez	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de junio de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1166

RADICACIÓN: 030-2009-00424

Ejecutivo Singular

BANCO BCSC S.A. Vs JOSE HERNEY ZAPATE

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACTO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

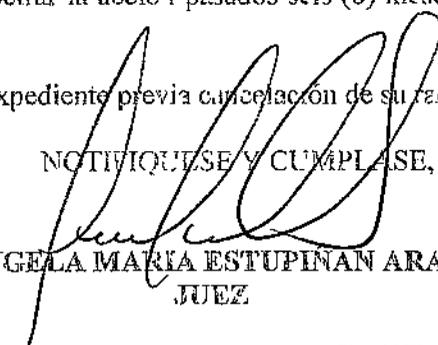
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>98</u> DE HOY <u>16 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución Municipales Secretaria Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 14 de junio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1163

RADICACIÓN: 009-2009-01484

Ejecutivo Singular

BANCO BCSC S.A. Vs SANDRA PATRICIA DELGADO CRUZ

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

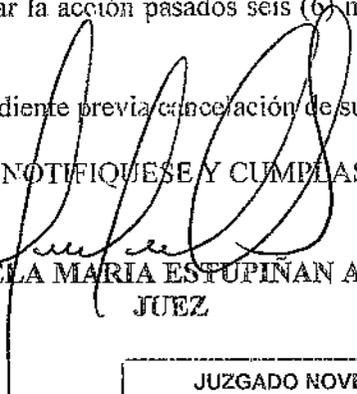
TERCERO.- NO SE CONDENAN en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	16 JUN 2016
EN ESTADO No. 88	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria de Ejecución Civiles Municipales Santiago de Cali Secretaria Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de junio de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1164

RADICACIÓN: 009-2009-01237

Ejecutivo Singular

BANCO BCSC S.A. Vs MARTIN EDUARDO CORTES VASQUEZ

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

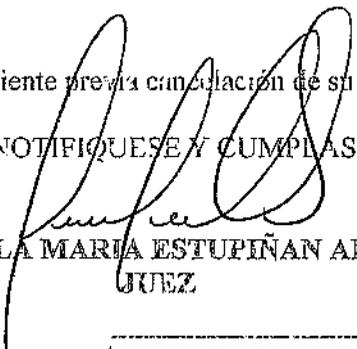
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	16 JUN 2016
EN ESTADO No. 80	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 14 de junio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1174

RADICACIÓN: 008-2002-01098

Ejecutivo Singular

BANCO BCSC S.A. Vs VICTOR JULIO CIFUENTES VARGAS Y ESPERANZA CIFUENTES VARGAS

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones suscitadas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

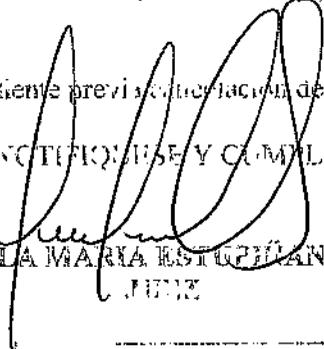
TERCERO.- NO SE CONDENA, en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVÉSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGELA MARIA ESTUPIÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EXPEDIENTE No. <u>88</u>	DE HOY <u>16 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE SE DECRETÓ	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Sección, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de junio de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1173

RADICACIÓN: 030-2009-00466

Ejecutivo Singular

BANCO BCSC S.A. Vs RUBY LILIANA RAVE ECHEVERRY

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo dispuesto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanente.

TERCERO.- NO SE CONDUNA en costas o expensas de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA de la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVÉSE el expediente de conformidad con la decisión de radicación.

NOTIFICADO A LA PARTE ACTORA Y DEMANDADA.

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	16 JUN 2016
SECRETARIA	SECRETARIA
NOTIFICADO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE SE LE CEDE	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de junio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1172

RADICACIÓN: 030-2009-00466

Ejecutivo Singular

BANCO BCSC S.A. Vs RUBY LILIANA RAVE ECHEVERRY

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	16 JUN 2016
EN ESTADO No 87	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de junio de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1171

RADICACIÓN: 009-2009-00113

Ejecutivo Singular

BANCO BCSC S.A. Vs ALEJANDRO ROSALES SOLARTE

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTE AÑO	2016 DE HOY 14 JUN 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE	
LE CEDE.	
Juzgados de ejecución	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enríquez	
Secretaria SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de junio de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1170

RADICACIÓN: 009-2009-00113

Ejecutivo Singular

BANCO BCSC S.A. Vs ALEJANDRO ROSALES SOLARTE

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo dispuesto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

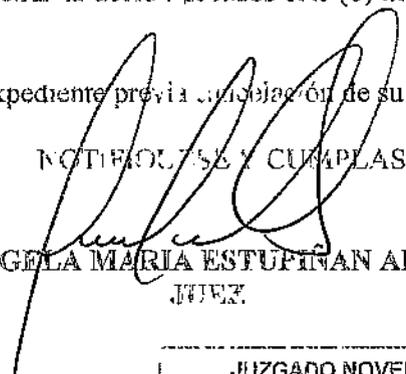
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA de la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTA FECHA _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE SE DEBE
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de junio de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1169

RADICACIÓN: 009-2009-00359

Ejecutivo Singular

BANCO BCSC S.A. Vs CARLOS ARTURO RODRIGUEZ

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años: en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO de	DE HOY 16 JUN 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE SE CEDEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria de Ejecución Juzgado Municipal Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de junio de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1168

RADICACIÓN: 009-2009-00359

Ejecutivo Singular

BANCO BCSC S.A. Vs CARLOS ARTURO RODRIGUEZ

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

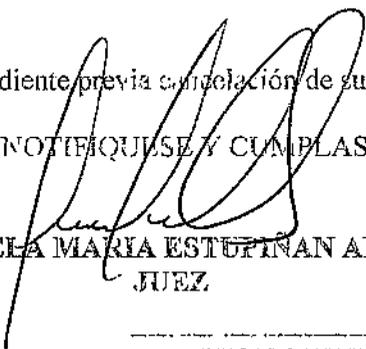
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ.

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 82 DE HOY 16 JUN 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1914
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : EDIFICO SEGUNDA MANZANA C URBANIZACION SANTA CLARA CESIONARIA SANDRA YORLADY TORO GOMEZ.
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNAN CHAVARRO MOLINA Y DEYANIRA GONZALES CHAVARRO
RADICACIÓN : 07-2004-00751-00

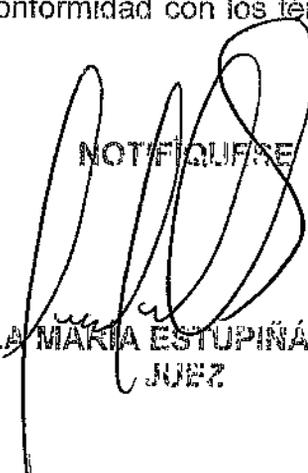
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de Dos Mil Dieciseis (2016)

En vista de la diligencia de remate dentro del presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>88</u>	DE HOY <u>16 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTE E.S.P.	
ANA GABRIELA ENRIQUEZ Secretaria	